

**CONTRATO No 262 DE 2022. Contratar "SUMINISTRO DE ANALIZADOR DE SEÑAL CON DESTINO AL PROYECTO SGR BPIN N°2020000100114, FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA CTEI EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, ISPACIO SOGAMOSO SEGÚN CDP SPGR 29922"**

<b>CONTRATO:</b>	<b>N° 262 de 2022</b>
<b>CONTRATANTE:</b>	<b>UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.</b>
<b>NIT:</b>	<b>891800330-1</b>
<b>RESPONSABLE:</b>	<b>OSCAR HERNAN RAMIREZ</b>
<b>CARGO:</b>	<b>RECTOR</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>NEGENEX S.A.S,</b>
<b>NIT.</b>	<b>830094320-6</b>
<b>DIRECCION:</b>	<b>CRA 72 BIS N° 74 – 10 Bogota</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>SUMINISTRO DE ANALIZADOR DE SEÑAL CON DESTINO AL PROYECTO SGR BPIN N°2020000100114, FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA CTEI EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, ISPACIO SOGAMOSO SEGÚN CDP SPGR 29922.</b>
<b>VALOR:</b>	<b>TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$392.462.000,00) IVA INCLUIDO</b>
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	<b>CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD</b>
<b>RUBRO:</b>	Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión 3.10.8 Fortalecimiento del Ecosistema de Investigación Científica Para CTEI en la Uptc ISPACIO Sogamoso Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3451 de 22 de noviembre de 2022 y SGPR 29922 de 16 de noviembre de 2022

**OSCAR HERNAN RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, Acuerdo 088 de 2018, Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 64 de 2019, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra; **NEGENEX S.A.S** con NIT: 830094320-6, como persona jurídica constituida mediante escritura pública No. 0002832 de notaría 25 de Bogotá D.C. del 24 de octubre de 2001, inscrita el 6 de noviembre de 2001 bajo el número 00801201 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada NEGENEX LIMITADA.", que por acta No. 12 de la junta de socios del 28 de agosto de 2010, inscrito el 08 de octubre de 2010 bajo el número 01420322 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: NEGENEX S.A.S., representada legalmente por la señora **MYRIAM JANNETH ESCOBAR ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía No 30.300.497 y quien en el texto del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, por otra parte. Hemos convenido celebrar el presente contrato de No 262 de 2022 consignado, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010 y Acuerdo 064 de 2019 , como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se registrará por las normas que regulan la materia y en especial por las cláusulas siguientes, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante formato de solicitud de bienes y servicios A-

**CONTRATO No 262 DE 2022. Contratar “SUMINISTRO DE ANALIZADOR DE SEÑAL CON DESTINO AL PROYECTO SGR BPIN N°2020000100114, FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA CTEI EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, ESPACIO SOGAMOSO SEGÚN CDP SPGR 29922”**

GC-P01-F01 No 1004 de fecha dieciocho (18) de agosto de 2022, suscrita por la ingeniera LILIANA FERNÁNDEZ SAMACÁ- COORDINADORA DEL PROYECTO I-Spacio, solicita el SUMINISTRO DE ANALIZADOR DE SEÑAL CON DESTINO AL PROYECTO SGR BPIN N°2020000100114, FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA CTEI EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, ESPACIO SOGAMOSO SEGÚN CDP SPGR 29922. **2)** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato en el CDP 3451 de la vigencia fiscal de 2022 del 22 de noviembre de 2022 por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$392.462.000,00) y SPGR SGPR 29922 de 16 de noviembre de 2022. **3)** Que mediante solicitud de contratación de suministro de bienes No 1305 de 22 de noviembre de 2022 se dio inicio al presente proceso de contratación. **4)** Que se llevó a cabo Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos y con la documentación allegada por el contratista; es procedente contratar por dicha modalidad. **5)** Que mediante oficio de fecha dieciocho (18) de octubre de 2022, suscrito por JORGE JULIÁN MORENO RUBIO PhD. en dispositivos electrónicos, HERMAN ANTONIO FERNÁNDEZ GONZALEZ PhD. en Telecomunicación y EDUARDO AVENDAÑO FERNÁNDEZ PhD. todos integrantes del Grupo de Investigación en Telecomunicaciones GINTEL y Profesores de la Escuela de Electrónica – Uptc emitieron concepto técnico en los siguientes terminos “(...) A continuación, queremos darle a conocer las razones que justifican la adquisición del equipo MXA-N9020B de la marca Keysight dentro de la solicitud de equipo de laboratorio realizada por el Proyecto: FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA CTEI EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, I-SPACIO SOGAMOSO BPIN 2020000100114 con destino a la sala de investigación de comunicaciones. (...) **RAZONES QUE JUSTIFICAN SU ADQUISICIÓN** - El equipo llamado MXA – 2090B, es un equipo fundamental para el desarrollo de investigación sobre dispositivos semiconductores de alta movilidad electrónica, ya que presta servicios de caracterización a nivel de sistema, lo cual es fundamental en el desarrollo de los sistemas emergentes de telecomunicaciones. La empresa Keysight es la propietaria de varias de las patentes o funcionalidades exclusivas que ofrece este equipo, las cuales resultan imposibles de encontrar en equipos de otras marcas. Esto significa, por lo tanto, que Keysight es la única empresa que dentro de su oferta cuenta de manera exclusiva con muchos de los requerimientos técnicos definidos en la solicitud. - Dentro de las características técnicas provistas por el MXA-2090B de Keysight se encuentra la capacidad de **interactuar de manera efectiva con el software de simulación Advanced Design System ADS, el cual es propiedad exclusiva de Keysight, y es una de las herramientas fundamentales de diseño, usadas en el laboratorio de telecomunicaciones de la Seccional Sogamoso (software licenciado por la UPTC)**. Esto hace que los procesos de diseño y caracterización sean completamente compatibles entre sí, disminuyendo sustancialmente el tiempo en los procesos de investigación. Adicionalmente, este requerimiento resulta de gran interés para las líneas de investigación en Radio Frecuencia ya que permite contar con información y mediciones que garantizan la validez de los diseños, y por las cuales, en el proceso investigativo ya no será necesario desplazarse a otros laboratorios especializados donde cuenten con el equipo señalado. Una cuarta, pero no menos importante consideración para la adquisición del equipo en mención es que el MXA es un recurso

**CONTRATO No 262 DE 2022. Contratar “SUMINISTRO DE ANALIZADOR DE SEÑAL CON DESTINO AL PROYECTO SGR BPIN N°2020000100114, FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA CTEI EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, ESPACIO SOGAMOSO SEGÚN CDP SPGR 29922”**

que fortalece las capacidades de investigación de alto nivel, dado que ofrece caracterizaciones sobre los resultados que garantizan la calidad y exclusividad de los análisis realizados para su posterior publicación. Asimismo, a través de la adquisición de este recurso tecnológico, también se incrementará la posibilidad de generar posiciones para estudiantes de maestría y doctorado en nuestra universidad, lo cual a su vez representa recursos económicos y humanos al servicio de la Uptc. En otras palabras, la compra del equipo le permitirá a nuestra Universidad contribuir en el desarrollo de las telecomunicaciones y la electrónica en la línea de Radio Frecuencia, a través de sus proyectos y sus publicaciones, dentro de sus grupos de investigación. Como es bien conocido por la universidad, la Facultad seccional Sogamoso y en particular la Escuela de Ingeniería Electrónica, se ha caracterizado por el destacado crecimiento de sus procesos investigativos y académicos, apoyados en logros significativos tales como publicaciones en revistas reconocidas a nivel mundial, patentes de utilidad y creación de programas de maestría y doctorado. Lo anterior ha contribuido de manera significativa en el reconocimiento de nuestra universidad, no solo a nivel nacional, sino también internacional. La universidad es ahora visible en los mejores rankings internacionales gracias, en parte, al trabajo hecho por sus investigadores y sus grupos de investigación. En este sentido, los profesores e investigadores de la Escuela de Ingeniería Electrónica se esfuerzan día tras día para hacer crecer nuestra alma mater, a través de la mejora continua, no solo de los procesos investigativos, sino de los laboratorios que soportan y hacen trascender dichos procesos. En conclusión, el MXA representará un sin número de oportunidades para la Uptc, las cuales podemos resumir como: la adquisición de recursos económicos a través de proyectos con agentes externos, el incremento de estudiantes de posgrado (maestría y doctorado), la publicación de artículos y desarrollo de posibles patentes, y el fortalecimiento de la relación universidad empresa, entre otras. (...)" **6)** Que existe certificación del 27 de octubre suscrita por el señor David Yee Arellano - Director General y Representante Legal para la Región Latinoamericana Keysight Technologies Inc, donde indica lo siguiente: "(...) El suscrito, David Yee Arellano, en mi calidad de Director General y Representante Legal para el Area Latinoamericana de la corporación Keysight Technologies Inc. (Keysight), sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y cuyas oficinas principales se encuentran domiciliadas en 1400 Fountaingrove Parkway, Santa Rosa, CA., 95403-1738, USA, certifico que la empresa "**NEGENEX SAS**" ("**NEGENEX**") ubicada en Carrera 72 Bis No. 74-10, Bogotá, Colombia, es a la fecha, el **UNICO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE KEYSIGHT** para la promoción y venta en **COLOMBIA** de los "Productos y Soluciones de Prueba y Medición Electrónica" catalogados como "**ALTO DESEMPEÑO**" de la Marca Keysight y para ser el contacto primario para solicitar los servicios de garantía, reparación y calibración de dichos productos. Como parte de la gama de "Alto Desempeño", se encuentra el producto **N9020B MXA Signal Analyzer, 10 Hz to 50 GHz de la Marca Keysight Technologies**, el cual, al ser un equipo altamente especializado y configurado de acuerdo con las necesidades puntuales del Cliente, es fabricado únicamente bajo Pedido; el tiempo actual de fabricación y entrega estimado para este producto es de 51 días a partir de que Keysight confirme a la UPTC que su Pedido ha sido recibido, aceptado y procesado, teniendo en cuenta que este tiempo está sujeto a la disponibilidad de los componentes electrónicos por parte de la cadena de suministros. Cabe mencionar que el producto

**CONTRATO No 262 DE 2022.** Contratar “**SUMINISTRO DE ANALIZADOR DE SEÑAL CON DESTINO AL PROYECTO SGR BPIN N°2020000100114, FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA CTEI EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, ISPACIO SOGAMOSO SEGÚN CDP SPGR 29922**”

**N9020B MXA Signal Analyzer** es manufacturado única y exclusivamente por Keysight, la cual opera a nivel mundial. Keysight cuenta con las autorizaciones pertinentes para fabricar el Producto N9020B MXA Signal Analyzer, 10 Hz to 50 GHz de la Marca Keysight Technologies; Keysight defenderá a la UPTC de cualquier reclamación en su contra basada en el hecho de que este Producto infrinja un derecho de propiedad intelectual, siempre y cuando la UPTC lo notifique por escrito a Keysight de modo inmediato y coopere con Keysight en tal defensa concediendo a ésta última asistencia y el control de la defensa o acuerdo. En el contexto de una reclamación de las mencionadas en este párrafo, Keysight correrá con los gastos de tales procedimientos, montos de la defensa o acuerdos y daños o perjuicios a los que pueda ser condenado por tribunal competente mediante sentencia firme. Si tal reclamación fuera previsible, Keysight podrá optar entre modificar el Producto, obtener la licencia requerida o reemplazarlo. Si Keysight considerase que ninguna de las alternativas antes referidas puede razonablemente ser implementada, entonces Keysight reembolsará a la UPTC el valor del precio de compra del Producto previa devolución de este. Keysight no tendrá obligación alguna en el caso de reclamaciones por infracciones que tengan su origen en: cumplimiento con o uso por parte de Keysight de cualesquiera diseños, especificaciones, instrucciones o información técnica de la UPTC, modificaciones del Producto por parte de la UPTC o por terceros; uso del Producto fuera de sus Especificaciones o de sus notas de aplicaciones asociadas; o uso del Producto con otros productos no suministrados por Keysight.(...)” **7)** Que la amparados en el numeral 1° del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 Estatuto de Contratación de la Universidad, modificado por el artículo 10 del Acuerdo 064 de 2019 se tiene que se podrá contratar directamente en los siguientes casos: “(...)6. Cuando de acuerdo con la naturaleza contractual o la necesidad a satisfacer, exclusivamente se pueda contratar con una persona jurídica o natural, nacional o extranjera. Para tal efecto se deberá acreditar justificación técnica. Para tal efecto se deberá acreditar justificación técnica del bien o servicio y la exclusividad del oferente.”. Que además de que se acredita la exclusividad del oferente, existe justificación técnica del servicio, por tal razón se tomará como causal de contratación directa. **8)** Que mediante oficio se ordenó a la Dirección Jurídica la elaboración de la minuta del contrato para contratar el SUMINISTRO DE ANALIZADOR DE SEÑAL CON DESTINO AL PROYECTO SGR BPIN N°2020000100114, FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA CTEI EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, ISPACIO SOGAMOSO SEGÚN CDP SPGR 29922, con el proponente NEGENEX S.A.S **9)** Que el proponente allegó Registro Único Tributario, que acredita su Identificación Tributaria **10)** Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, con base en el Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019 y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** el objeto del presente contrato es “SUMINISTRO DE ANALIZADOR DE SEÑAL CON DESTINO AL PROYECTO SGR BPIN N°2020000100114, FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA CTEI EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, ISPACIO SOGAMOSO SEGÚN CDP SPGR 29922.” **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE:** En desarrollo del objeto contratado el CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes según las siguientes especificaciones:

**CONTRATO No 262 DE 2022.** Contratar “**SUMINISTRO DE ANALIZADOR DE SEÑAL CON DESTINO AL PROYECTO SGR BPIN N°2020000100114, FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA CTEI EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, ISPCIO SOGAMOSO SEGÚN CDP SPGR 29922**”

ITEM	MODELO	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO	IVA 19%
1	N9020B	<u>MXA Analizador de señal</u> INCLUYE:	1	\$329,800,000	\$62,662,000.00
	N9020B-508	-Rango de Frecuencia, 10 Hz to 8.4 GHz			
	N9020B-P08	- Preamplificador, 8.4 GHz			
	N9020B-MPB	-Preselector de Microondas bypass.			
	N9020B-B1A	- Análisis de Ancho de Banda, 125 MHz.			
	N90EMPSMB	- Mediciones de Portadoras Instalada en el instrumento			
	N9069EMOE	-Medicion de Figura de Ruido instalada en el instrumento por un periodo de 6 meses.			
	346B	-Fuente de Ruido desde 10 MHz hasta 18 GHz ENR nominal 15Db			
	346B-100	-Conector APC 3.5(m)			
			<b>VALOR TOTAL</b>		\$392,462,000.00

**CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **a)** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **b)** EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. **c)** Garantizar la calidad del bien suministrado, contenidos en el objeto del presente contrato; al igual que la entrega e instalación correspondiente en el sitio de la UPTC. **d)** El bien objeto del presente contrato deberán ser entregados por el contratista según lo determine el supervisor del contrato. **e)** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL)

**CONTRATO No 262 DE 2022.** Contratar “**SUMINISTRO DE ANALIZADOR DE SEÑAL CON DESTINO AL PROYECTO SGR BPIN N°2020000100114, FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA CTEI EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, ISPACIO SOGAMOSO SEGÚN CDP SPGR 29922**”

y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). **f)** Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas. **g)** El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$392.462.000,00) IVA INCLUIDO.** La UNIVERSIDAD cancelará al contratista CONTRAENTREGA según avance del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de facturación con los requisitos de ley, previa suscripción del contrato, el acta de inicio y recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO 1.** El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. **PARÁGRAFO 2.** EL contratista AUTORIZA le sea consignado los pagos en el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado. **PARÁGRAFO 3.** El contratista deberá de manera obligatoria pagar por su cuenta el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del valor a pagar según circular 034 de 2022 y se le deducirá el porcentaje establecido por la ley 1697 de 2013, conforme el artículo 8, (por la cual se crea la estampilla pro universidad nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia). **CLAUSULA QUINTA. DURACION.** El término de duración del presente contrato es de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la universidad. **CLAUSULA SEXTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al rubro Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión 3.10.8 Fortalecimiento del Ecosistema de Investigación Científica Para CTEI en la Uptc ISPACIO Sogamoso Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3451 de 22 de noviembre de 2022 y SGPR 29922 de 16 de noviembre de 2022. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo\_074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **SEXTA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA OCTAVO CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA NOVENA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse

**CONTRATO No 262 DE 2022.** Contratar “**SUMINISTRO DE ANALIZADOR DE SEÑAL CON DESTINO AL PROYECTO SGR BPIN N°2020000100114, FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA CTEI EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, ESPACIO SOGAMOSO SEGÚN CDP SPGR 29922**”

de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión de este el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de los honorarios estipulados por el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA . PENAL PECUNIARIA.** En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. PARÁGRAFO. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será la señora **LILIANA FERNÁNDEZ SAMACÁ**, en su calidad de profesional Universitario, quien no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual forma estará en obligación de: Refrendar todas las actas y compromisos, Realizar el control y seguimiento a los tiempos y entregas del plan de trabajo y Resolver conflictos entre la Universidad y la Entidad Contratante con el apoyo de la Oficina Jurídica de la UPTC. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley, **CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única que ampare: **1. Póliza de Amparo de cumplimiento** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más. **2. Póliza de**

**CONTRATO No 262 DE 2022. Contratar “SUMINISTRO DE ANALIZADOR DE SEÑAL CON DESTINO AL PROYECTO SGR BPIN N°2020000100114, FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA CTEI EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, ESPACIO SOGAMOSO SEGÚN CDP SPGR 29922”**

**Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y un (01) año más contado a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes. Las cuales deben ser aprobadas por la UNIVERSIDAD, para su legalización, y deberán suscribirse dentro de los diez días siguientes al recibo del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:**

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS:**

En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.**

El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (Ley 828 de 2003, LEY 789/2002). **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) La propuesta del contratista NEGENEX S.A.S de fecha 28 de noviembre de 2022; b) Certificado de disponibilidad No 3451 de 22 de noviembre de 2022 y SGPR 29922 de 16 de noviembre de 2022. d) Pólizas y los demás que se generen durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.**

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGESIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.**

El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. Confidencialidad.** - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273

**CONTRATO No 262 DE 2022.** Contratar “**SUMINISTRO DE ANALIZADOR DE SEÑAL CON DESTINO AL PROYECTO SGR BPIN N°2020000100114, FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA CTEI EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC, ESPACIO SOGAMOSO SEGÚN CDP SPGR 29922**”

de 2009 “de la protección de la información y de los datos”, y/o en la Ley 1581 de 2012 “Protección de Datos Personales” y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: PARA SU LEGALIZACIÓN **1.** Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. **2.** Efectuar la publicación en la página web de la Universidad y en el SECOP II. **3.** Aprobación de las garantías exigidas **PARAGRAFO.** PARA SU EJECUCIÓN Acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2022.

LA UNIVERSIDAD;

  
Firmado digitalmente por:  
Oscar Hernán Ramírez DN:  
CN=Oscar Hernán Ramírez,  
OU=Rectoría, E=rectoria@uptc.edu.co,  
C=CO, Razón: Documento Revisado  
Firmado, Ubicación: Universidad  
Pedagógica y Tecnológica de Colombia

**OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**

**Rector – Ordenador del Gasto**

**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA-UPTC**

EL CONTRATISTA;

  
**NEGENEX S.A.S**  
**NIT: 830094320-6**

**R/L: MYRIAM JANNETH ESCOBAR ZULUAGA**

Revisó: Dr. Ricardo Bernal /Director Jurídico  
Revisó: Dr. Javier Camacho/Asesor Dirección Jurídica  
Elaboró: Mónica E/ Abogada Dirección Jurídica